



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E .-**

En Hermosillo, Sonora, el día catorce de junio del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las veintidós horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-125/2021**, de fecha cinco de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos del día dos de junio del año en curso, téngase al C. Darbé López Mendívil, en su carácter de Representante Propietario del partido MORENA ante el Consejo General de este Instituto, presentando formal denuncia en contra del C. Ernesto Gándara Camou, candidato común del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática a Gobernador del Estado de Sonora, y en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por la difusión de propaganda electoral "negra" en contra del partido Morena y sus aspirantes, con la intención de confundir al electorado al momento de emitir el sufragio, lo cual viola los principios de certeza y máxima publicidad, así como también violenta el derecho de la ciudadanía a votar de forma libre e informada.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

...
3.- Desde el día 01 de junio del presente año se tiene conocimiento que se están distribuyendo panfletos en la ciudad de Hermosillo, Sonora específicamente en la colonia las Minitas en los cuales se están plasmando y difundiendo hechos de los que se pueden advertir como falsos, denigrantes y sin sustento probatorio en contra del candidato a Gobernador del Estado Sonora por el partido político Morena, mensajes que están orientados a denigrar y a confundir al electorado, manifestaciones que son denominadas como campaña negra.
Con el objeto de corroborar lo antes manifestado, plasmo en el presente escrito las fotografías de los panfletos difundidos en las colonias, calles y avenidas de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, así como el enlace QR que plasman en dichos panfletos el cual te dirige a un enlace de YouTube, mismo que señalaré con el objeto de dilucidar las violaciones a la normatividad electoral ya descrita.

IMAGEN		FECHA
	Manifestaciones consistentes en denigrar al candidato a la Gubernatura del Estado de Sonora por el partido político Morena con mensajes como "¿sabías qué? Alfonso Durazo tiene un hijo con una menor de edad", "El candidato de Morena no comparte los principios de AMLO", "Alfonso Durazo es un traidor".	01/06/2021
	Se puede advertir de los propios panfletos ya mencionados que implícito a ellos aparece un código QR, el cual te dirige a un video de YouTube en el cual se difunde una campaña negra en contra del candidato a la Gubernatura de Sonora por el partido político Morena, mismo que insertaré	01/06/2021
Enlace: https://youtu.be/UcnFTUqraIE		

Del contenido de las impresiones fotográficas que se ofrecen como medio de prueba se puede apreciar que consisten en la realización de una campaña negra en contra del candidato Francisco Alfonso Durazo Montaña del partido político Morena, notas que han sido difundidas por distintas partes del Municipio de Hermosillo, Sonora.

CASO CONCRETO.

La distribución de dichos mensajes ya manifestados encuadran perfectamente en una franca violación a la normativa electoral como difusión de propaganda electoral negra y denigrante, con intención de confundir al electorado al momento de emitir el sufragio, la cual viola los principios de certeza y máxima publicidad, así como también, **el derecho de la ciudadanía a votar de forma libre e informada.**

De las pruebas ya expuestas, nos permite abstraer y delimitar las características de lo que, de acuerdo a nuestra legislación vigente en materia electoral, debe considerarse como propaganda negra y denigrante, mismas que fueron actualizadas en la propaganda suscitada en el presente escrito de denuncia.

De lo anterior se puede establecer que existe una franca violación consistente en actos demarcados como ilegales, realizados por el C. Ernesto Gándara Camou, quien se ostenta como candidato a la Gobernatura del Estado de Sonora, así como de su candidatura común constituida por los partidos políticos PRI (Partido Revolucionario Institucional), PAN (Partido Acción Nacional), PRD (Partido de la Revolución Democrática).

Es idóneo señalar que existe un alcance y una gran persuasión e influyentísimo en dicha propaganda negra consistente en denigrar al candidato a la Gobernatura del Estado de Sonora y al partido Morena con dichos actos ya manifestados, yendo esto en total contravención a lo estipulado por las leyes electorales, y en detrimento de una contienda política parcial, igualitaria, para los demás partidos políticos y candidatos, en ese tenor es claro que el C. **Ernesto Gándara Camou** actúa contrario al principio de igualdad de contienda al haber generado una serie de actos notorios de desventaja electoral.

Con ello se demuestra que el efecto de la propaganda denunciada no es otro más que proporcionar elementos denigrantes y ofensivos fuera de contexto, con la finalidad de confundir a la ciudadanía para que no pueda decidir de manera libre e informada por la opción política a favor de quien deposite su voto en el momento oportuno.

Se concluye así que la difusión de las notas ya expresadas precedentemente objeto de la presente denuncia trasgreden la normatividad electoral, pues representan una campaña negra en contra del partido político Morena y de sus aspirantes.

Sentado lo anterior, es clara la intención del C. **ERNESTO GÁNDARA CAMOÚ** y de los partidos constituidos en su candidatura común de posicionar una idea negativa y denigrante en el electorado en contra del partido político Morena y de sus aspirantes, con la finalidad de verse beneficiados en los presentes comicios electorales, actuaciones que van en total contravención con las normas electorales" (SIC)

Partiendo de la narración de hechos realizada por el C. Darbé López Mendívil, en el escrito que se atiende, se advierte con claridad que, el citado denunciante se viene inconformando con una serie de publicaciones que denigra y calumnian al C. Francisco Alfonso Durazo Montaño.

Ahora bien, en principio tenemos que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 471, numeral 2, establece lo siguiente:

"2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral."

Por su parte, el artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora señala que **"...Los juicios relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada..."**, además define calumnia como **"...la imputación a otro de un hecho determinado que la Ley señale como delito si este hecho es falso o es inocente el sujeto que se imputa..."**.

Además, el artículo 7, numeral 3 del Reglamento para la Sustanciación de Regímenes Sancionadores de este Instituto dispone lo siguiente:

"3. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre a las instituciones o calumnie a las personas, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada".

Robustece lo anterior, la Jurisprudencia 36/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA¹

En virtud de lo anterior, tenemos que, por regla general, cualquier sujeto puede presentar denuncias para iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador, salvo en el caso de difusión de propaganda que denigre o calumnie, en el que solamente la parte agraviada estará legitimada para denunciar.

En el caso concreto, la presente denuncia se interpuso por parte del representante propietario del partido MORENA, el C. Darbé López Mendivil, lo cual, de acuerdo con lo establecido en los artículos citados con antelación, resulta improcedente, al tratarse de un procedimiento que debe iniciarse a instancia de parte afectada, por lo que el citado promovente, no cuenta con legitimación para hacer valer un derecho que le corresponde exclusivamente al agraviado por dichas publicaciones, siendo el C. Francisco Alfonso Durazo Montaño.

En tales circunstancias, resulta improcedente admitir la presente denuncia, en términos del artículo 299 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Luego entonces, resulta procedente su desechamiento de plano en términos del artículo 299, párrafos segundo y quinto fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Notifíquese el presente auto al C. Darbé López Mendivil, en el domicilio que señala en su escrito para tal efecto.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -



OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Consta

¹ Consultable en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: www.te.gob.mx



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las veintidós horas del día catorce de junio del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-125/2021**, de fecha cinco de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las veintidós horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

